
INICIATIVA

Lineamientos de Convivencia para el Plantel Cuauhtepc

Universidad Autónoma de la Ciudad de México

Declaración de Principios

Todos los integrantes de la comunidad universitaria del Plantel Cuauhtepc, pertenecientes o con estancia eventual en las instalaciones del mismo, conllevan la obligación de observar una conducta honesta, ética y de integridad académica y personal más allá de cuándo y dónde esta tiene lugar que incluye, sin agotarse en las mismas, las obligaciones de principios listadas a continuación, y cuyo incumplimiento puede resultar en una sanción disciplinaria según lo establecido en estos Lineamientos:

- a) Cumplir con lo dispuesto por los presentes Lineamientos de Convivencia de la Universidad y las normas vigentes expedidas por esta universidad.
- b) Procurar la tolerancia, el respeto y el apoyo mutuos.
- b) No incurrir en actos de deshonestidad académica, plagio o copia en los trabajos académicos, exámenes y evaluaciones.
- c) Ser verídico y no omitir respuestas en las tramitaciones, informaciones, solicitudes, formularios, notas, e-mails y otras comunicaciones establecidas con la Universidad, sus profesores y funcionarios, y también en la presentación de documentación y en el uso de las identificaciones que le otorgue la universidad u otra documentación.
- d) Abstenerse de realizar discursos raciales, de manifestar expresiones de odio racial, religioso o de cualquier otro tipo; de proferir injurias de género, raciales, étnicas, sexuales y religiosas o expresiones degradantes o insultantes y de incurrir en amenaza e intimidación, acoso, o abuso psíquico o físico.
- e) Abstenerse de dañar, modificar o usar indebidamente las instalaciones de la universidad, sus aulas, espacios, oficinas, bibliotecas, laboratorios y otras dependencias, así como muebles, equipamiento o cualquier otro bien que pertenezca a la Universidad.
- f) No alterar, interrumpir, copiar, o difundir información o comunicaciones producidas o en poder de la Universidad, se haya accedido a ellas con o sin permiso de las autoridades de la institución.
- g) No acceder sin el correspondiente permiso de las autoridades de la Universidad o de los servicios informáticos, los recursos de computación o las bases de datos de la Universidad.
- h) No interrumpir ni incitar o promover la interrupción o alteración de las actividades universitarias. Evitar las conductas que impidan el normal desarrollo de las actividades de la universidad o que infrinjan los derechos de otros integrantes de la comunidad universitaria.
- i) Respetar la salud, la propiedad y la seguridad de las demás personas, sean éstas miembros o no de la Universidad.

-
- j) No utilizar el nombre y logo de la universidad en conductas que dañen la imagen de la universidad.
 - k) Tanto en el ámbito de la universidad como en las actividades que tengan lugar fuera de su recinto, no se podrá distribuir, poseer o usar drogas de cualquier clase y cantidad; consumir alcohol y no se podrá ingresar en estado de ebriedad o portar armas de cualquier tipo, explosivos u otros dispositivos, compuestos químicos o elementos peligrosos.
 - l) No incurrir en conductas que las autoridades de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos, identifiquen como una falta ética.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo 1. Del objeto de esta norma

Artículo 1. Las presentes normas de convivencia son de carácter general y de observancia obligatoria para la comunidad del Plantel Cuauhtepc de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México con el propósito de cumplir con el artículo 17, fracción XVII, de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y con el artículo 25 fracciones V, VII y X, y el artículo 84 del Estatuto General Orgánico, así como el artículo 78 de los Lineamientos Complementarios de Funcionamiento del Consejo de Plantel. Por lo que, el Consejo de Plantel, emite los presentes normas denominadas “Lineamientos de Convivencia”, por se necesarias para el buen funcionamiento del Plantel Cuauhtepc.

Artículo 2. La Universidad tiene la obligación de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos y sus garantías, de conformidad con lo establecido en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3. La autorregulación, la corresponsabilidad, la prevalencia del diálogo, la mediación y la conciliación como medios de solución de conflictos, y el respeto por la diferencia y la diversidad son valores universitarios fundamentales para la convivencia.

Artículo 4. Para los efectos de los presentes Lineamientos de Convivencia del Plantel Cuauhtepc de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, se entiende por:

- a) Junta de Resolución de Conflictos para el Plantel Cuauhtepc: la instancia colegiada de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México encargada de conocer los actos que violen lo establecido en los Lineamientos de Convivencia, y buscar la solución mediante el diálogo y el convencimiento, y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes. Dicha Junta stará integrada por cinco profesores elegidos a través de insaculación electrónica adscritos y activos en el Plantel Cuauhtepc. Su nombramiento será por dos años.
- b) Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo de Plantel Cuauhtepc: instancia colegiada perteneciente al Consejo de Plantel encargada de emitir las políticas generales que deriven de los Lineamientos de Convivencia.
- c) Comunidad Universitaria: los estudiantes, el personal académico, el rector y el personal administrativo, técnico y manual de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- d) Droga: Substancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra que produzca efectos similares.
- e) EGO: Estatuto General Orgánico de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- f) Ley: Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- g) Lineamientos de Convivencia: los Lineamientos de Convivencia del Plantel Cuauhtepc de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de México.

- h) Pandilla: Se entiende por pandilla, para los efectos de esta disposición, la reunión habitual, ocasional o transitoria, de tres o más personas que sin estar organizadas con fines delictuosos, cometen en común algún acto ilícito o delictivo, conforme a la legislación nacional vigente.
- i) Plantel o sede: Cada uno de los planteles o sedes de la Universidad; espacios dedicados de manera preponderante a la formación universitaria, esto es, docencia, investigación y difusión cultural, y actividades administrativas.
- j) Pleno: El Consejo de Plantel de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, actuando válidamente con el quórum requerido para sesionar.
- k) Coordinador: el Coordinador o Coordinadora del Plantel Cuautepec de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
- l) Universidad: Universidad Autónoma de la Ciudad de México.

Capítulo 2. Ámbito de aplicación

Artículo 5. Los Lineamientos de Convivencia establecidos en el presente ordenamiento son de observancia general, obligatoria y aplicable tanto en las instalaciones universitarias del Plantel Cuautepec como fuera de éstas cuando se participe en actividades oficiales o promovidas por la Universidad. También es aplicable a la comunidad universitaria, cuando su comportamiento, en actividades ajenas a la Universidad, comprometa el nombre de ésta o su imagen institucional.

TÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN

Capítulo Único. De los medios de prevención

Artículo 6. La Universidad está en aptitud para, a través de sus programas:

- a) Fomentar la cultura de la paz entre los integrantes de la comunidad universitaria.
- b) Fomentar la solución de los conflictos mediante el diálogo, la razón y el convencimiento.
- e) Fomentar las relaciones de solidaridad, cooperación y apoyo mutuo entre los integrantes de la comunidad universitaria.

Artículo 7. La Universidad, a través de sus órganos competentes en el Plantel Cuautepec, establecerá e impulsará los programas necesarios para el conocimiento y comprensión del presente catálogo de normas de convivencia, por parte de la comunidad universitaria.

Artículo 8. A efecto de promover la salud en un sentido integral, la Universidad por medio de sus áreas y órganos competentes en el Plantel Cuautepec, establecerá una política general de promoción de la salud.

Artículo 9. Los órganos responsables en el Plantel Cuautepec, canalizarán a los miembros de la comunidad que presenten problemas de adicción hacia servicios públicos de salud que atiendan esa problemática.

Artículo 10. La Universidad promoverá programas de capacitación y sensibilización para todo el personal con el objeto prevenir y evitar el hostigamiento y el acoso laboral.

Artículo 11. Los órganos y autoridades del Plantel Cuautepec deberán garantizar que sus instalaciones sean adecuadas para que las personas con discapacidad puedan hacer uso de ellas.

TÍTULO III. CATÁLOGO DE NORMAS DE CONVIVENCIA

Capítulo 1. Disposiciones generales

Artículo 12. Todas y todos los integrantes del Plantel Cuautepec deberán conocer y cumplir con la Ley, los Estatutos, los Reglamentos y los lineamientos, los acuerdos y las circulares, así como cualquier otra disposición normativa aplicable vigente, que rigen en para la Universidad. La Universidad procurará los medios nece-

sarios para otorgarle la máxima publicidad a la normalidad vigente. La ignorancia de éstas no exime de su cumplimiento.

Artículo 13. Cuando algún miembro de la comunidad universitaria del Plantel Cuauhtepc represente a la institución en actividades fuera de las instalaciones, deberá sujetarse a las normas universitarias vigentes.

Capítulo 2. Normas relacionadas con el derecho a la protección de la salud física y psicológica de la comunidad universitaria

Artículo 14. Con el objeto cumplir con lo establecido en el artículo 78 del EGO, relativo al derecho a la protección de su salud física y psicológica, y a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral, no está permitida la entrada a las instalaciones universitarias en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente, psicotrópico, inhalante o cualquier otra que produzca efectos similares.

Artículo 15. En las instalaciones universitarias no se debe usar o consumir drogas, estupefacientes o bebidas alcohólicas, o encontrarse bajo sus efectos. En caso de que alguna persona requiera el uso de algún medicamento psicotrópico, deberá, cuando se le solicite, mostrar la receta médica correspondiente.

Estará permitido en eventos especiales ofrecer bebidas para brindis y vinos de honor. Dichos eventos deberán tener la autorización de la Coordinación del Plantel, de conformidad con los lineamientos que cada Consejo de Plantel emita.

Artículo 16. En las instalaciones de la Universidad no se puede distribuir, proporcionar, vender u ofrecer bebidas alcohólicas o cualquier sustancia considerada por las leyes nacionales como narcótico, estupefaciente, psicotrópico o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Artículo 17. Se evitará la contaminación en cualquiera de sus modalidades. Por lo tanto se debe:

- I. Respetar las zonas exclusivas para fumar al interior de las instalaciones universitarias.
- II. Respetar y hacer un uso adecuado de los contenedores para residuos, ubicados al interior de la Universidad.

Artículo 18. Está prohibido el comercio itinerante o establecido en el interior del Plantel, salvo acuerdo en contrario del Consejo de Plantel, y cuando se trate de Ferias gastronómicas o culturales eventuales y por tiempo determinado que no deberá exceder de una semana.

Artículo 19. El respeto a la integridad física de las personas es un principio elemental de la convivencia; por ello no se debe actuar en contra de dicha integridad. Se considerará falta grave:

- I. Cuando se cause una lesión física que deje huella material.
- II. Cuando se presenten conductas peligrosas o violentas que pongan en riesgo la integridad física o psicológica de la persona.
- III. La violencia física, verbal, psicológica, sea individual o grupal.
- IV. Los actos de agresión sexual física de manera individual o en grupo, o forzar a otros a participar en una actividad sexual.
- V. La portación de cualquier tipo de armas al interior del Plantel, que constituya un riesgo contra la integridad física de los integrantes de la comunidad.
- VI. Hostigar, acosar y atacar sexualmente a cualquier miembro de la comunidad, de forma personal o por medio de mensajes, imágenes en los medios de comunicación, en las redes sociales o por medio de cualquier tecnología de información y comunicación.

VII. La burla, el rechazo, la difamación, la injuria y la persecución consuetudinarias, realizadas contra una persona de manera individual o colectivamente.

Capítulo 3. Normas relacionadas con el derecho a un ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar integral de la comunidad universitaria

Artículo 20. El artículo 84 del EGO establece que todos los integrantes de la comunidad tienen derecho a la convivencia en paz, por lo que está prohibido incurrir e incitar a la violencia física, verbal o psicológica; así como incurrir e incitar a la burla, el rechazo, la difamación, la injuria y la persecución.

Artículo 21. Todos los miembros de la comunidad se deben respeto entre sí, así como a las personas externas que se encuentren dentro o en los alrededores de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 22. Los integrantes de la comunidad tienen derecho a no ser discriminados por su origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la orientación sexual, el estado civil o por cualquier otro motivo. Los actos de discriminación, en concordancia con el artículo 77 del EGO, serán considerados faltas graves.

La interpretación de este artículo será congruente con la legislación nacional, los instrumentos internacionales, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos especializados en la materia de discriminación.

Artículo 23. Los juegos de azar y conexos y la organización de apuestas vinculadas con éstas u otras actividades, se encuentran prohibidas en las instalaciones de la Universidad debido a que propician o pueden favorecer la adicción, la violencia o el abuso de la buena fe del otro.

Capítulo 5. Del patrimonio de la Universidad

Artículo 24. Los bienes muebles, inmuebles y semovientes, así como los espacios patrimonio de la universidad deberán ser utilizados única y exclusivamente para el objeto que fueron creados, diseñados y dispuestos. Cualquier uso contrario en perjuicio del patrimonio universitario será sancionable conforme estos Lineamientos lo establecen.

Artículo 25. En el área de estacionamiento, la comunidad debe respetar los límites de velocidad, los lugares designados para personas con discapacidad, las áreas de descarga y los pasos peatonales.

Artículo 26. Todos los miembros de la comunidad deben hacer uso adecuado de los recursos o servicios que proporciona la Universidad; cuidar y respetar las instalaciones, el mobiliario, los materiales, los suministros y todos los bienes que han sido dispuestos por nuestra casa de estudios para cumplir con sus fines.

Artículo 27. Se deben respetar los horarios de servicio de las instalaciones de los planteles y las sedes. En los casos en que se requiera hacer uso de las instalaciones fuera de dichos horarios, se deberá contar con la autorización del Coordinador del Plantel o del responsable de la sede.

Artículo 28. Está prohibido portar, transportar o usar objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosos o impliquen riesgos para las personas o bienes de la Universidad, y sin observar disposiciones y normas aplicables.

Artículo 29. Está prohibido detonar o encender cohetes, petardos, juegos pirotécnicos o fogatas, dentro de las instalaciones del Plantel.

Capítulo 4. Los derechos de las personas

Artículo 30. La libertad de expresión, de cátedra y de investigación de todos los universitarios es fundamental dentro y fuera del aula, tal como lo consigna la Ley en su artículo 8. Los integrantes de la comunidad deben respetar estas libertades.

Artículo 31. Los integrantes de la comunidad podrán ejercer el derecho a la manifestación de ideas según lo establecido en los Artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 79 del EGO.

Artículo 32. Los integrantes de la comunidad tienen derecho al libre tránsito; por lo tanto, se considerará como una falta impedir el paso o el acceso a cualquiera de las áreas de uso común dentro de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 33. Se deben respetar los bienes o las posesiones de cualquier miembro de la comunidad; queda prohibida cualquier acción en su perjuicio.

TÍTULO IV. SANCIONES Y ÓRGANOS RESPONSABLES DE ESTABLECERLAS

Capítulo 1. De las faltas, responsabilidades y sanciones

Artículo 34. Se entiende por falta toda acción u omisión que transgreda las normas descritas en la presente norma o aquellas que se encuentren previstas en la Ley, el EGO o en otros ordenamientos legales vigentes en la Universidad.

Artículo 35. Cuando se compruebe, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente ordenamiento, que el estudiante incurrió en falta grave, podrá ser suspendido de sus derechos universitarios hasta por un año escolar o podrá ser separado definitivamente de la Universidad.

Artículo 36. La aplicación de sanciones con motivo de faltas graves que afecten las relaciones laborales entre la Universidad y su personal académico y administrativo, técnico y manual, se regirá por lo establecido por los Estatutos del Personal Académico y del Personal Administrativo o, en su caso, en el Contrato Colectivo o individual de trabajo que tenga con la Universidad. Para lo cual, las autoridades del Plantel deberán darle vista a las autoridades centrales competentes a efecto de que resuelvan lo conducente.

Artículo 37. El Rector, el Contralor Interno, el Tesorero, el Abogado General, el Defensor Universitario, los Comisionados de Mediación y Conciliación, la Comisión de Mediación y Conciliación y los Coordinadores e integrantes del Consejo de Plantel están sujetos al presente ordenamiento.

Artículo 38. El Coordinador o, en su caso, Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo de Plantel serán quien revise los casos en primera instancia y levantarán el acta respectiva y recabarán los elementos probatorios necesarios. Si no hay posibilidad de diálogo, conciliación o mediación, o si se trata de una falta grave, la Comisión de Mediación y Conciliación o el Coordinador del Plantel turnará el asunto a la Junta de Resolución de Conflictos. La Junta de resolución de Conflictos estudiará el caso y presentará un dictamen ante el Pleno Consejo de Plantel.

Artículo 39. Los académicos, el personal administrativo, técnico y manual así como los estudiantes serán responsables ante la Comisión de Mediación y Conciliación del Plantel, en primera instancia; y ante los órganos universitarios y funcionarios competentes, en segunda instancia de alzada.

Artículo 40. La Junta de Resolución de Conflictos sólo podrá aplicar las sanciones previstas en el artículo 37 del presente ordenamiento.

Artículo 41. La Junta de Resolución de Conflictos deberá fundar y motivar la sanción que aplique, tomando en consideración las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, así como el actuar precedente del probable infractor; es decir, la Junta de Resolución de Conflictos del Plantel Cuauhtepc tomará en cuenta si la falta que se analiza es una reincidencia o si el probable responsable está sujeto a otro procedimiento disciplinario o lo estuvo y fue sancionado.

Artículo 42. Las sanciones que podrán imponerse, en los casos que no tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Prestación de servicio comunitario.
- c. Reparar el daño o perjuicio que se haya ocasionado a bienes de la Universidad.
- d. Reparar el daño o perjuicio causado a personas.
- e. Contrato de cambio de conducta.
- f. Rehabilitación condicionada.
- g. Separación temporal de la Universidad.
- h. Separación definitiva de la Universidad.

Las presente sanciones pueden ser aplicables en uno o más de sus incisos a los responsables de las faltas o ilícitos.

Artículo 43. Las sanciones referentes a este capítulo serán aplicables con independencia de aquellas que se deriven de responsabilidades por la comisión de conductas establecidas en las legislaciones del ámbito local o federal, procurando en todo momento preservar el principio *in dubio pro homine*.

Capítulo 2. De los órganos competentes

Artículo 44. La Coordinación de Plantel y la Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo de Plantel Cuauhtepc, de conformidad con el artículo 84 del Estatuto General Orgánico, y en el artículo 78 de los Lineamientos Complementarios de Funcionamiento del Consejo de Plantel Cuauhtepc, son los órganos es la encargada de conocer en primera instancia sobre los actos violatorios de las normas contenidas en estos Lineamientos de Convivencia, y buscar la solución de los conflictos mediante el diálogo y el convencimiento y, en caso necesario, remitir el asunto a las instancias administrativas o judiciales correspondientes".

Artículo 45. La conformación de la Junta de Mediación y Conciliación del Plantel Cuauhtepc será por insaculación electrónica a través del Coordinador de Plantel y el Secretario Técnico del Consejo de Plantel, y con la intervención del personal de la Oficina de Contraloría y de telecomunicaciones; y su duración será de dos años. En caso de existir motivos personales para no intervenir en la resolución en un asunto, los integrantes de la Junta deberán excusarse o recusarse de conocer y resolver sobre el asunto, haciendo la aclaración necesaria por escrito. Sobre las actuaciones se formará el acta respectiva debidamente circunstanciada.

TÍTULO V. DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 46. Los integrantes de la comunidad universitaria procurarán resolver los conflictos que surjan entre ellos mediante el diálogo y el mutuo entendimiento. Los integrantes de la comunidad tienen el derecho de recurrir ante el Coordinador de Plantel o la Comisión de Mediación y Conciliación del Plantel Cuauhtepc, para que estas instancias faciliten la comunicación entre partes en conflicto y los apoyen en la construcción de acuerdos o soluciones.

Artículo 47. En el plantel Cuauhtémoc la primera instancia de conocimiento de transgresiones a los Lineamientos de Convivencia será la Coordinación del plantel. Será ésta la encargada de canalizar los casos que requieran atención inmediata, seguimiento o algún tipo de servicio médico. La Coordinación del plantel en acuerdo con la Secretaría Técnica del Consejo del Plantel procurarán resolver los conflictos mediante el diálogo y el mutuo entendimiento, y serán los responsables de encauzar los asuntos no resueltos a las instancias correspondientes.

Artículo 48. La Comisión de Mediación y Conciliación del Consejo de Plantel tendrá intervención sobre los asuntos que el Coordinador le turne, a efecto de que procure llegar a una solución adecuada sobre el asunto de que se trate, con fundamento en los presentes Lineamientos.

Artículo 49. Cuando el diálogo, la mediación, la conciliación o el convencimiento no sean posibles, el asunto se turnará con el legajo respectivo a la Junta de Resolución de Conflictos, en un plazo de 10 días hábiles para que resuelva lo conducente.

Artículo 50. Cuando las faltas sean consideradas graves, la Junta de Mediación y Conciliación del Plantel Cuauhtémoc resolverá de conformidad con la normatividad aplicable y, en su caso, determinará las sanciones correspondientes establecidas en los presentes Lineamiento y demás normatividad aplicable.

Artículo 51. Con la finalidad de salvaguardar la integridad física y la convivencia de la comunidad universitaria, como medida precautoria el Coordinador de Plantel en acuerdo con el Secretario Técnico del Plantel, podrá solicitar, la suspensión provisional del probable infractor como estudiante, trabajador o académico activo del Plantel, a efecto de inhibir la situación de riesgo para los universitarios. Dicha suspensión deberá estar debidamente formulada y motivada en acta circunstanciada que levantara al efecto.

Artículo 52. Cuando el Coordinador verifique la pertinencia de imponer las medidas precautorias señaladas en el artículo anterior, deberá remitir el caso a la Junta de Resolución de Conflictos, dentro de un plazo que no exceda los dos días hábiles a la suspensión provisional, para que la Junta conozca del caso y resuelva.

Artículo 53. La denuncia por comisión de faltas podrá ser iniciada por cualquier integrante de la universidad ante la Coordinación. El acta que le recaiga deberá ser firmada por tres testigos que acreditarán sus datos de localización, mismos que serán protegidos bajo las reservas de ley aplicables. Las actuaciones se seguirán de oficio con la coadyuvancia de los denunciados.

Artículo 54. Las resoluciones que emita la Junta de Resolución de Conflictos serán recurribles por inconformidad ante la Comisión de Mediación del Consejo Universitario. El estudio del asunto que realice la Junta de Resolución de Conflictos no deberá exceder de tres días, y tres días más para su resolución. Y en todo caso se deberá agotar el principio de definitividad de la instancia para determinar la procedencia del recurso. La promoción de la inconformidad ante el Consejo Universitario será dentro del plazo de cinco días. Pasado este término el recurso se entenderán como no promovido y quedará firme la resolución respectiva.

TRANSITORIOS

Primero.- El ordenamiento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en los medio de difusión oficiales de la Universidad.

Segundo.- Todas las disposiciones que contravengan y contradigan a este ordenamiento, dejarán de ser vigentes una vez que éste entre en vigor.

Tercero.- En tanto no se aprueben los Estatutos del Personal Académico y del Personal Administrativo, en los casos en que se cometan faltas graves por parte de académicos o del personal administrativo, técnico y manual, para la aplicación de sanciones establecidas en la normatividad vigente aplicable en la universidad, se le dará vista a la Oficina de Contraloría y a la Oficina del Abogado General, para que decidan lo conducente.

Cuarto. Los presentes Lineamientos deberán conformarse a las Normas de Convivencia que emita en su momento el Consejo Universitario.

CONSTE. FIRMA AL CALCE EL SECRETARIO Y RUBRICAN LOS CONSEJEROS DE PLANTEL. DAMOS FE. México, Distrito Federal, a 7 de septiembre del año 2016.

MTRO. ADRIÁN LÓPEZ CABELLO
SECRETARIO TÉCNICO
TERCER CONSEJO DE PLANTEL CUAUTEPEC
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO